Guaranda julio 5, 2022
RCU – 007 – 2022 – 091

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (007), realizada el 5 de julio del 2022;

SEXTO PUNTO: Análisis y Resolución del Procedimiento para la Contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Civil de Servicios Profesionales.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [….]";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en su artículo 51 literal a) determina: "El Ministerio de Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en su artículo 102 indica, "los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grupos ocupacionales que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, acorde a lo establecido en el literal c) del Artículo 132 de esta Ley";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en su artículo 18 en su literal e) establece: "la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en su artículo 70 menciona "que el personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo en el caso de los obreros, que se regulan por el Código de Trabajo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 92 establece: "que a las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley";

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su artículo 115 determina "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su artículo 179 determina: "la Máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas";

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servidos Público en su artículo 148 establece: " La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, señala: "Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal d), Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, presenta el procedimiento para la Contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Civil de Servicios Profesionales, para que sea tratado en la próxima sesión de Consejo Universitario.

RESUELVE: "APROBAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".**
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL